

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte (2020)**

**Ref.: 110014003063202000456**

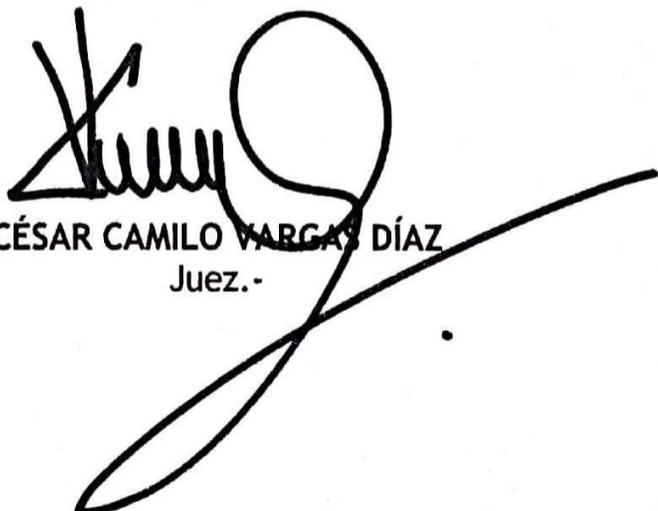
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Dará cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, en orden de allegar la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento cuya terminación solicita.

2º) Al tenor de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica o el canal digital del demandado, y aportará la prueba correspondiente.

3º) En obediencia a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto antes invocado, acreditará que remitió al querellado copia de la demanda y sus anexos, dado que no fueron pedidas medidas cautelares.

**Notifíquese,**



**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de julio de 2020

No. de Estado 11

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaría